

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **047**
Rad: 765203103004 2021 00045 00
Verbal

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho, presentó extemporáneamente recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 354 calendado 18 de junio de 2021, que decretó como medida cautelar, la inscripción de la presente demanda en el registro de los bienes de propiedad de los demandados, pues habiendo sus representados recibido notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso el pasado 14 de diciembre de 2021, el termino para su formulación según el artículo 318 del Código General del Proceso, feneció el 11 de enero del presente año, se negará el trámite de dicho recurso. Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.-NEGAR el trámite del recurso de reposición formulado por la parte demandada, por extemporáneo.
- 2.- Vencido el término de traslado de la demanda, sùrtase por secretaría el trámite de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1880131417a46b83a472f661e3af437268cdfcb8e4465ac1f82f2c3dbb03db0
Documento generado en 03/02/2022 09:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>